

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRAN:

I. BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER COMO ACREDITANTE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS SEÑORES ROGELIO ERNESTO RAMÍREZ MARTÍNEZ Y CARLOS FELIPE AGUILERA PADILLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARÁ COMO "BANCOMER";

II. EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, PERTENECIENTE AL ESTADO DE CHIHUAHUA, COMO ACREDITADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS MTRA. MARIA EUGENIA CAMPOS GALVAN Y MTRA. AIDA AMANDA CORDOVA CHAVEZ, EN SUS RESPECTIVAS CALIDADES DE PRESIDENTA MUNICIPAL Y TESORERA MUNICIPAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO "EL MUNICIPIO" Y JUNTO CON "BANCOMER" SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES".

AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL MUNICIPIO", a través de sus representantes que:

1.- Es una persona jurídica colectiva de derecho público de conformidad con el artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 131 y 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como los artículos 8 y 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

2.- La Presidenta Municipal Constitucional está facultado para celebrar el presente contrato en representación de "EL MUNICIPIO", en términos de lo que dispone el artículo 29 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y acredita tal carácter con la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Electoral del Estado de Chihuahua de fecha 13 de julio de 2018.

3.- La Tesorera Municipal es la encargada de intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 64 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, acreditando tal carácter con el nombramiento de fecha 10 de septiembre de 2018, otorgado por la Presidenta Municipal.

4.- En términos de lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Chihuahua se celebra el presente contrato.

5. De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse, a más tardar, tres meses antes del término del periodo de gobierno



correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

6. Con el fin de celebrar bajo las mejores condiciones de mercado el presente Crédito y dar cumplimiento al proceso competitivo que establece el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, "EL MUNICIPIO" mediante oficio número 508/2019, de fecha 12 de abril de 2019, suscrito por la Presidenta Municipal la C. MTRA. MARIA EUGENIA CAMPOS GALVÁN y Tesorera Municipal la C. MTRA. AIDA AMANDA CORDOVA CHAVEZ, solicito a "BANCOMER" una oferta irrevocable para celebrar el presente contrato.

Posteriormente a la oferta irrevocable de fecha 30 de abril de 2019 que recibió por parte "BANCOMER" y mediante Acta de Fallo de fecha 07 de mayo de 2019, suscrita por la Tesorera Municipal la C. MTRA. AIDA AMANDA CORDOVA CHAVEZ y el Subsecretario del H. Ayuntamiento, se hizo del conocimiento a "BANCOMER" ser ganador en el proceso competitivo por ser una de la mejor oferta de mercado.

7.- La presente obligación de corto plazo es quirografaria y los recursos que se obtengan por el presente Crédito (término que se define más adelante) serán destinados conforme a lo dispuesto por el artículo 31, primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, además, que se da cumplimiento con lo previsto en el artículo 30 fracción primera de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

8.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las obligaciones de corto plazo se celebran a un plazo menor o igual a un año.

9.- Todas las obligaciones de corto plazo vigentes se encuentran inscritas en el Registro Público Único y el saldo insoluto total del monto principal de estas obligaciones a corto plazo, incluyendo el presente Crédito no exceden del 6% (seis por ciento de los Ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos (sin incluir Financiamiento Neto), del ejercicio fiscal 2019 (dos mil diecinueve).

10.- En términos del artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios el presente contrato quedara inscrito en el Registro de Deuda Pública del Estado de Chihuahua y en el Registro Público Único en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de firma del presente contrato.

11.- Ha proporcionado a "BANCOMER" la información y documentación que refleja en forma veraz su situación financiera, legal, contable y administrativa, la cual sirvió de base para la celebración del presente contrato, información que a la fecha de su firma no ha sufrido modificación ni cambio alguno.

12.- No se encuentra pendiente, ni se amenaza presentar en su contra alguna acción o procedimiento que pueda afectar la legalidad del presente contrato, al momento de firma del mismo.



13.- Tiene celebrado con "BANCOMER" un Contrato de Depósito Bancario de Dinero a la Vista, en Pesos, Moneda Nacional, en virtud del cual, es titular de la Cuenta de Cheques (en adelante la "CUENTA DE CHEQUES"), identificada con el número 0113195252 (cero, uno, uno, tres, uno, nueve, cinco, dos, cinco, dos).

II.- Declara "BANCOMER", a través de sus representantes que:

1.- Es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas y autorizada para operar como institución de banca múltiple, por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento de este contrato.

2.- Acredita su existencia en términos de la escritura pública número 119,098 de fecha 23 de junio de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Carlos de Pablo Serna, Notario Público No. 137 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público del Comercio de la misma ciudad bajo el folio mercantil No. 64010, y que en dicho instrumento se hizo constar la reforma a sus estatutos sociales.

3.- Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente contrato, mismas que no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas.

4.- Considerando las declaraciones de "EL MUNICIPIO", está dispuesto a abrirle un Crédito.

III. Declaran "LAS PARTES", conjuntamente que:

UNICO. Previo a la suscripción del presente contrato han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para celebrar el mismo, así como que sus representantes cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente contrato.

Por todo lo anterior, "LAS PARTES" se sujetan a lo que estipulan las siguientes:

CLÁUSULAS

IMPORTE.

PRIMERA. Por virtud del presente contrato "BANCOMER" abre a "EL MUNICIPIO" un Crédito Simple hasta por la cantidad de **\$50'000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional)**, en lo sucesivo el "Crédito".

Dentro del importe del "Crédito" no quedan comprendidos los intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones, accesorios y demás gastos que deba cubrir "EL MUNICIPIO" a favor de "BANCOMER" conforme al presente contrato.

DESTINO.

SEGUNDA. "EL MUNICIPIO" se obliga a destinar el importe del "Crédito" materia de este contrato, exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal, en términos de lo dispuesto por el artículo

31, primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

VIGENCIA.

TERCERA. La vigencia de este contrato es de 365 (trescientos sesenta y cinco) días contados a partir de la de la fecha de su firma, por lo que su fecha de vencimiento es el 24 de junio de 2020.

Al vencimiento del plazo de vigencia del presente contrato, en lo sucesivo se le denominará "Fecha de Pago Final".

No obstante, su terminación este contrato producirá todos sus efectos legales, hasta que "EL MUNICIPIO" haya liquidado en su totalidad todas las cantidades a su cargo.

DISPOSICION(ES) DEL CRÉDITO.

CUARTA. "EL MUNICIPIO" dispondrá del "Crédito" en una o varias disposiciones dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a la firma del presente contrato, mediante el depósito de los recursos que haga "BANCOMER" a la "CUENTA DE CHEQUES" que "EL MUNICIPIO" tiene aperturada con "BANCOMER" para la disposición del "Crédito".

El(os) documento(s) que suscriba "EL MUNICIPIO" para acreditar la(s) disposición(es) del "Crédito" deberá(n) tener las características que señale "BANCOMER".

Condiciones precedentes para la primera disposición del "Crédito":

Para que "EL MUNICIPIO", pueda hacer uso del presente "Crédito", deberá de manera previa:

1) Entregar a "BANCOMER" escrito firmado por la Presidenta Municipal la C. Mtra. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN y la Tesorera Municipal la C. MTRA. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ, respectivamente indicando que el saldo insoluto total del monto principal de estas obligaciones a corto plazo contratadas por "EL MUNICIPIO", incluyendo el presente "Crédito" no exceden del 6% (seis por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos (sin incluir Financiamiento Neto), del ejercicio fiscal 2019.

2) Entregar a "BANCOMER" escrito firmado por la Presidenta Municipal la C. Mtra. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN y la Tesorera Municipal la C. MTRA. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ, respectivamente señalando que "EL MUNICIPIO" ha cumplido con todos los requisitos y formalidades previos a la contratación del presente contrato, relativos a obligaciones de corto plazo, previstos en su Ley de Deuda Pública y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

3) Entregar a "BANCOMER" documento firmado por la Tesorera Municipal el C. MTRA. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ, que contenga el resultado del análisis comparativo de las propuestas de las Instituciones y en el que conste que la oferta irrevocable realizada por "BANCOMER" fue la que representó las mejores condiciones de mercado en términos del artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Dicho documento deberá presentarse en los términos previstos en los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los

Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios (en lo sucesivo los "Lineamientos"). El formato a utilizar podrá ser conforme al "Anexo A, Resultados de Proceso Competitivo para Financiamientos" de los "Lineamientos" atendiendo a las características del Financiamiento u Obligación a contratar.

4) Entregar a "BANCOMER" previo a la disposición, con por lo menos 1 (un) día hábil de anticipación a la fecha en que pretenda realizar la disposición, carta solicitud especificando monto, destino y fecha de la disposición del presente "Crédito".

Condiciones precedentes para la segunda y posteriores disposiciones del "Crédito":

1) Entregar a "BANCOMER" previo a cada disposición, con por lo menos 1 (un) día hábil de anticipación a la fecha en que pretenda realizar la disposición, carta solicitud especificando monto, destino y fecha de la disposición del presente "Crédito".

PAGO DEL PRINCIPAL.

QUINTA. "EL MUNICIPIO" pagará a "BANCOMER" el saldo insoluto del "Crédito" mediante el número de amortizaciones, en las fechas y hasta por los importes que se establezcan en el documento que acredite la respectiva disposición del "Crédito", en la inteligencia de que la fecha de pago de la última amortización no deberá exceder la "Fecha de Pago Final".

En caso de que cualquier fecha de pago de principal fuese un día que no sea Día Hábil (según se define más adelante), el pago se realizará el Día Hábil inmediato siguiente.

INTERESES ORDINARIOS.

SEXTA. "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "BANCOMER", durante la vigencia del presente contrato, intereses ordinarios sobre la suerte principal insoluta del "Crédito" que se calcularán a una tasa anualizada que será el equivalente a la Tasa TIIE (según se define más adelante) más 0.60 (cero puntos sesenta) puntos porcentuales.

"EL MUNICIPIO" pagará intereses ordinarios sobre la suma principal insoluta correspondiente al "Crédito", en cada "Fecha de Pago de Intereses" (según éste término se define más adelante), a partir de la fecha de disposición del "Crédito" conforme a lo establecido en este contrato, hasta la "Fecha de Pago Final".

En el supuesto de que cualquier "Fecha de Pago de Intereses" fuese un día que no sea Día Hábil (según dicho término se define a continuación), dicho pago se hará en el Día Hábil inmediato siguiente.

Para efectos del presente contrato:

"Día Hábil" significa, excepto sábados, domingos o días festivos, cualquier día en el cual las oficinas principales de las instituciones de crédito del país en México, Ciudad de México, estén abiertas al público para la realización de operaciones bancarias.

"Fecha de Pago de Intereses" significa, el último día de cada Período de Intereses.

"Período de Intereses" significa, con respecto al "Crédito", cada período de **1 (un) mes** calendario con base en el cual se calcularán los intereses que cause el saldo insoluto del

"Crédito", en la inteligencia de que **(i)** el primer Período de Intereses comenzará en la fecha de la primera disposición del "Crédito" y terminará precisamente el día último del mes en que se realice dicha disposición, **(ii)** los Períodos de Intereses subsecuentes comenzarán el día primero del mes correspondiente al Período de Intereses de que se trate y terminarán el último día del mismo mes; y **(iii)** cualquier Período de Intereses que esté vigente en la Fecha de Pago Final, terminará precisamente en dicha fecha.

"TASA TIIE" significa, la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 días, o en caso de caer en Día Inhábil el término de dicho plazo, de 26, 27 ó 29 días, determinada por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de inicio de cada "Periodo de Intereses".

Para el caso de que en cualquiera de cada uno de los "Periodos de Intereses" en que se devengarán los intereses no se llegare a contar con la determinación por parte de Banco de México de la Tasa TIIE, se aplicará al presente contrato la tasa de interés que sustituya a dicha Tasa TIIE y que así lo haya dado a conocer el propio Banco de México, más 0.60 (cero punto sesenta) puntos porcentuales.

En caso de que el Banco de México no dé a conocer tasa de intereses sustituta de la Tasa TIIE, se aplicará al "Crédito", como tasa sustituta la Tasa CETES (según se define más adelante), más 0.60 (cero punto sesenta) puntos porcentuales.

"TASA CETES" significa la tasa anual de interés de rendimiento equivalente a la de descuento, de los Certificados de la Tesorería de la Federación a plazo de 28 días o, en caso de caer en Día Inhábil el término de dicho plazo, de 26, 27 ó 29 días, en colocación primaria que semanalmente dé a conocer el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en el país, siendo aplicable al presente "Crédito" la última Tasa CETES que se haya dado a conocer de manera previa al inicio de cada Período de Intereses.

En caso de que no se publique ninguna de las tasas anteriormente señaladas, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar un convenio modificatorio al presente contrato, que tenga por propósito establecer la tasa de interés aplicable al mismo. Lo anterior, dentro de un plazo que no podrá ser superior a un plazo de 20 (veinte) días naturales, a la fecha en que "BANCOMER" le notifique a "EL MUNICIPIO" de dicha circunstancia. Durante el mencionado plazo, regirá la última tasa de interés aplicada.

Será causa de vencimiento anticipado del presente contrato, el que "BANCOMER" y "EL MUNICIPIO" no lleguen a un acuerdo respecto a la tasa sustituta aplicable dentro del plazo arriba pactado, caso en el cual "EL MUNICIPIO" deberá pagar a "BANCOMER" el saldo insoluto del "Crédito" y sus demás accesorios, en la fecha del citado vencimiento, toda vez que en caso contrario el saldo insoluto devengará intereses moratorios conforme a lo pactado en el presente contrato, tomando como base la última tasa ordinaria aplicable al presente "Crédito".

Para calcular los intereses ordinarios de cada "Período de Intereses", la tasa anualizada de interés aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se multiplicará por el número de los días naturales que integren el "Período de Intereses" de que se trate. La tasa resultante se multiplicará por el saldo insoluto del "Crédito" y el producto será la cantidad que

por concepto de intereses deberá pagar "EL MUNICIPIO" a "BANCOMER" en cada "Fecha de Pago de Intereses".

INTERESES MORATORIOS.

SEPTIMA. En caso de que "EL MUNICIPIO" no pague puntualmente alguna cantidad que deba cubrir a favor de "BANCOMER" conforme al presente contrato, exceptuando intereses, dicha cantidad devengará intereses moratorios desde la fecha de su vencimiento hasta que se pague totalmente, intereses que se devengarán diariamente, que se pagarán a la vista y conforme a una tasa anualizada igual al resultado de multiplicar la tasa de intereses ordinaria por **2 (dos)**.

Para calcular los intereses moratorios, la tasa anualizada de interés moratorio aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el cociente se aplicará a los saldos insolutos y vencidos resultando así el interés moratorio de cada día, que se ha obligado a pagar "EL MUNICIPIO" en términos de ese contrato.

LUGAR Y FORMA DE PAGO.

OCTAVA. Todos los pagos que deba efectuar "EL MUNICIPIO" en favor de "BANCOMER" al amparo de este contrato, por capital, intereses, comisiones y demás consecuencias legales, los hará en las fechas convenidas en días y horas hábiles, sin necesidad de previo requerimiento. Dichos pagos serán efectuados en cualquier sucursal de "BANCOMER", en territorio nacional.

No obstante lo anterior, "EL MUNICIPIO" instruye expresa e irrevocablemente a "BANCOMER" para que por su cuenta y orden, cuando deba realizar pagos por concepto de capital, intereses, comisiones o cualquier otro concepto que se origine con motivo de este contrato, pague el adeudo mediante cargos que realice en la "CUENTA DE CHEQUES", sin necesidad de emitir Títulos de Crédito, abonando el importe respectivo al adeudo del "Crédito".

"EL MUNICIPIO" se obliga a mantener la provisión de fondos suficientes en la "CUENTA DE CHEQUES" aludida.

PAGOS ANTICIPADOS.

NOVENA. "EL MUNICIPIO" podrá pagar antes de su vencimiento, parcial o totalmente, el importe de las sumas dispuestas, mediante previo aviso y por escrito con 5 (cinco) días hábiles de antelación a "BANCOMER". Sus importes serán cuando menos por el equivalente de una amortización o múltiplos de ésta; el importe de los pagos anticipados será aplicado primeramente al pago de intereses generados no vencidos y por último al principal en orden inverso a sus vencimientos.

En el supuesto que el pago anticipado cause algún costo a "BANCOMER" este costo será cubierto por "EL MUNICIPIO", en la misma fecha en que se realice dicho pago.

OBLIGACIONES ESPECIALES.

DÉCIMA. "EL MUNICIPIO" está obligado a cumplir, durante la vigencia de este contrato y mientras exista saldo derivado del mismo, las obligaciones siguientes:

OBLIGACIONES DE HACER.

1. Entregar a "BANCOMER" su cuenta pública dentro de los 60 (sesenta) días naturales posteriores al cierre de su ejercicio fiscal.
2. Entregar a "BANCOMER" dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes al cierre de cada semestre, estados financieros internos que incluyan balance, estados de resultados y relaciones analíticas de sus principales cuentas de activo pasivo.
3. Informar a "BANCOMER" dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a partir de su acontecimiento de cualquier evento que pudiera afectar, afecte o menoscabe la situación financiera actual o incurra en alguna de las causas de vencimiento anticipado de este contrato, informando además de las acciones y medidas que se vayan a tomar al respecto
4. Incluir en el Presupuesto de Egresos de "EL MUNICIPIO" , las erogaciones necesarias para el pago de principal e intereses del "Crédito".
5. Entregar a "BANCOMER" en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de firma del presente contrato, la solicitud de inscripción del "Crédito" ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (el "Registro Público Único"), con acuse de recepción electrónico por parte de la Unidad de Coordinación de Entidades Federativas (UCEF) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
6. Inscribir el presente contrato en el Registro de Deuda Pública del Estado de Chihuahua y en el Registro Público Único, en los tiempos señalados por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus disposiciones reglamentarias.
7. Entregar a "BANCOMER" la constancia que acredite que el presente contrato ha quedado inscrito en el Registro de Deuda Pública del Estado de Chihuahua y en el Registro Público Único, en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público Único.

GASTOS.

DÉCIMA PRIMERA. Todos los gastos que se originen por concepto de derechos de registro, derivado de la inscripción del presente contrato en el Registro de Deuda Pública del Estado de Chihuahua y en el Registro Público Único y, en su caso los honorarios del Fedatario Público, deberán ser cubiertos totalmente por "EL MUNICIPIO", obligándose a entregar las constancias de inscripción respectivas en términos del número 6 de la cláusula inmediata anterior.

DE LOS IMPUESTOS.

DÉCIMA SEGUNDA. Todas las cantidades que "EL MUNICIPIO" deba pagar, derivadas de esta operación de "Crédito" y de las disposiciones, serán pagados, sin deducción, libres de cualesquiera retención, impuesto, tributo, contribución, etcétera, de cualquier naturaleza que se impongan o graven en cualquier tiempo y por cualquier autoridad. En caso de que cualquier ley aplicable obligue a "EL MUNICIPIO" a efectuar cualquiera de dichas deducciones, las cantidades a recibir por "BANCOMER" se incrementarán en la misma medida para asegurar que "BANCOMER" reciba en forma completa las cantidades a su favor derivadas de esta operación.

CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.

DECIMA TERCERA. El plazo para el pago del "Crédito" y sus accesorios se podrá dar por vencido anticipadamente, sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que "EL MUNICIPIO" faltare a cualquiera de sus obligaciones bajo el presente contrato, si incumple otros contratos u obligaciones que tenga contraídas o que contraiga en lo futuro con cualquier filial o subsidiaria de "BANCOMER", de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. o de Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V. y en los caso previstos en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como si ocurrieran cualquiera de las siguientes causas:

1. Si "EL MUNICIPIO" no pagase puntual e íntegramente alguna amortización de principal, o los intereses devengados, o comisiones o gastos que se causen en virtud del presente contrato y en relación con el "Crédito" (cada uno de dichos eventos constituirá una "Causa de Vencimiento Anticipado").
2. Si "EL MUNICIPIO" faltare al cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones bajo el presente contrato, incluyendo sin limitar las obligaciones de hacer y de no hacer estipuladas en el presente contrato.

En caso de ocurrir alguna de las causas de vencimiento anticipado antes previstas, o de las señaladas en este contrato, "BANCOMER" podrá declarar por vencido anticipadamente el plazo estipulado para el pago del "Crédito" y demás accesorios estipulados en el presente contrato, y "EL MUNICIPIO" deberá pagar a "BANCOMER" de manera inmediata el importe total del "Crédito" y todas las demás sumas que se adeuden bajo el presente contrato, en caso contrario "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar intereses moratorios conforme a lo pactado en el presente contrato, tomando como base la última tasa ordinaria aplicable al presente "Crédito".

COMPENSACIÓN.

DÉCIMA CUARTA. En el supuesto de que en cualquier fecha en que "EL MUNICIPIO" deba pagar a "BANCOMER" cualquier cantidad conforme a este contrato y "EL MUNICIPIO" incumpliere con esa obligación de pago, este último en la medida permitida por la ley, autoriza y faculta irrevocablemente "BANCOMER" para que cargue contra cualquier deposito y/o cuenta que "EL MUNICIPIO" mantenga con "BANCOMER" y compense contra cualquier adeudo que "BANCOMER" pueda tener a su cargo y a favor de "EL MUNICIPIO" por cualquier concepto, precisamente hasta una cantidad igual al monto de la cantidad no pagada a "BANCOMER", sin necesidad de requerimiento, aviso o demanda alguna.

"BANCOMER" notificará a "EL MUNICIPIO", tan pronto como le sea posible, de cualquier cargo o compensación que haya efectuado conforme a lo permitido en ésta cláusula, en el entendido de que a falta de dicha notificación no afectará en forma alguna la validez del mencionado cargo o compensación.

TÍTULO EJECUTIVO.

DÉCIMA QUINTA. El presente contrato, conjuntamente con el estado de cuenta certificado por el Contador de "BANCOMER", será título ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

DOMICILIOS.

DECIMA SEXTA. "LAS PARTES" señalan como domicilio para todos los efectos de este contrato, los siguientes:

"BANCOMER" el ubicado en:	Avenida Paseo de la Reforma número 510, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.
"EL MUNICIPIO" el ubicado en:	Calle Mina 408 Colonia. Centro Código Postal 31000, Chihuahua, Chihuahua.

"EL MUNICIPIO" deberá informar a "BANCOMER" del cambio en su domicilio, con cuando menos con 10 (diez) días hábiles de anticipación. En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio indicado por las mismas, en esta cláusula, surtirán plenamente sus efectos.

LEYES Y TRIBUNALES.

DECIMA SEPTIMA Este contrato se rige de acuerdo a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y sus Leyes Supletorias.

Asimismo, para el caso de que existiere controversia respecto a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a las Leyes y Tribunales con residencia en la Ciudad de México, renunciando a cualquier fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

En constancia de lo anterior, el presente contrato se firma por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 24 días del mes de junio de 2019.

"BANCOMER"
BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER
Representado por:



ROGELIO ERNESTO RAMÍREZ
MARTÍNEZ
Apoderado



CARLOS FELIPE AGUILERA PADILLA
Apoderado

"EL MUNICIPIO"
EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA,
PERTENECIENTE AL ESTADO DE CHIHUAHUA.
Representado por:



MTRA. MARIA EUGENIA CAMPOS GALVAN
Presidenta Municipal



MTRA. AIDA AMANDA CORDOVA CHAVEZ
Tesorera Municipal

La presente hoja de firmas es parte de Contrato de Apertura de Crédito Simple, firmado entre BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER Y EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, el día 24 de junio de 2019.